



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°023-2024-GAF/MPR

Rioja, 28 de mayo del 2024.

VISTO:

La solicitud con registro de mesa de partes N°6147 de fecha 23 de abril del 2024, Informe N°219-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 29 de abril de 2024, Informe Legal N°269-2024-OAJ/MPR de fecha 13 de mayo de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001154 de fecha 27 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972- (en adelante La Ley), Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en principio, corresponde observar que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que: (...) *el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)*;

Que, conforme a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo

Página 1 | 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N°010-2003- TR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, así, el artículo 42 del TUO de la LRCT (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (como por ejemplo, los dirigentes que gozan de licencia sindical), así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73 del Reglamento General de la Ley N°30057, ley del Servicio Civil establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma. Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones:

- i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio,
- ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y
- iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva;

Que, las entidades deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo del alcance de los convenios colectivos a servidores no afiliados o sindicalizados con lo señalado en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM **los convenios colectivos que sean celebrados por un sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores surtirá efectos para todos los servidores de la entidad**; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según la regla de consistencia numérica prevista en el artículo 67 del Reglamento, el sindicato mayoritario es aquél que afilia al cincuenta por ciento más uno de servidores del ámbito para poder extender la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. **Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efectos erga omnes.**

Que, siendo así, resulta importante señalar que en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad sindical (derecho fundamental) las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocial al que arriben (de ser el caso) tendrá eficacia normativa y efectos *erga omnes*, por disposición de la ley, cuando se trate de un sindicato mayoritario;

Que, asimismo, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial (convenio o laudo arbitral), a través de la determinación de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca, en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;



Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N°6147 de fecha 23 de abril del 2024 el sr. Jorge Vargas Salazar identificado con DNI N°01044633 solicita pacto colectivo de un sueldo por año;



Que, mediante el Informe N°219-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 29 de abril de 2024 el Jefe (e) de Recursos Humanos comunica a la Gerente de Administración y Finanzas lo siguiente: Que, en cumplimiento al pacto colectivo del año 2013, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR, de fecha 27.09.2013, sobre la bonificación por cada año laborado en la entidad municipal a favor de los trabajadores nombrados y contratados permanente que se jubilen, o fallezcan accidentalmente o por enfermedad terminal, otorgar una remuneración total anual por cada año de servicio computados al momento de efectuarse la liquidación por su jubilación o cese, este beneficio no es aplicable en caso de renuncia voluntaria o destitución del trabajador;

Que, con lo precedentemente mencionado, la Oficina de Recursos Humanos ha procedido a hacer el cálculo de pacto colectivo del año 2013, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27.09.2013, con un total de **S/ 19,541.11 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 11/100 soles)** conforme al siguiente detalle;

N°	DOCUMENTO	CONCEPTO	PERIODO	TOTAL
01	Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR	Sueldo por cada año laborado	01/11/2006 hasta 23/04/2024	S/ 19,541.11



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 02 de mayo del 2024, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con Artículo 55° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica el órgano de asesoramiento, responsable de proporcionar asesoría jurídica y legal, así mismo absolviendo consultas sobre asuntos administrativos, legales y tributarios y así proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N°269-2024-OAJ/MPR de fecha 13 de mayo del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que en consecuencia se debe continuar con el trámite de reconocimiento de bonificación de un sueldo por año (Pacto Colectivo) a favor del Sr. **JORGE VARGAS SALAZAR**, identificado con **DNI N°01044633**, conforme quedó establecido en la Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27 de setiembre del 2013, conforme al cálculo efectuado por el Área de Planillas y Remuneraciones;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001154, de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite la certificación presupuestal para el pago de bonificación de un sueldo por año (pacto colectivo) a favor del ex trabajador **Jorge Vargas Salazar**, identificado con **DNI N° 01044633**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago de **BONIFICACIÓN DE UN SUELDO POR AÑO (PACTO COLECTIVO)** por el monto de **S/ 19,541.11 (Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 11/100 soles)** a favor del Sr. **JORGE VARGAS SALAZAR**, identificado con **DNI N°01044633**, ex trabajador municipal del D.L. N°728-Decreto Supremo N°003-97-TR, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27 de setiembre del 2013 y a los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, conforme a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°0000001154**, para el pago de bonificación de un sueldo por año (pacto colectivo);

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JORGE VARGAS SALAZAR** a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de
las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN,
Y FINANZAS

C. c. Archivo
* Gerencia de Adm. y Finanzas.
* Interesado.
* Oficina de Asesoría Jurídica
* Recursos Humanos.